



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DESARROLLO SOCIAL

N° 099 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 11 OCT 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 512-2018-GRJ/ORAJ de fecha 04 de octubre del 2018, Oficio N°065-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 14 de setiembre del 2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Palmira Lourdes PAYANO AGUIRRE, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, de fecha 02 de mayo de 1997, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Informe Escalafonario se Otorga la Gratificación de dos (02) y/o tres (03) Remuneraciones de fecha 14 de abril de 1997, suscrito por el Jefe de Escalafón de la DREJ.

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, de fecha 02 de mayo de 1997, Resuelve: 2° OTORGAR GRATIFICACIÓN, de dos (02) y tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, a los beneficiarios que a continuación se indican: En el numeral seis (06) se encuentra favorecida la administrada Palmira Lourdes PAYANO AGUIRRE; CM N° 03134245; Profesor por horas; CEM María Inmaculada; Huancayo – Huancayo – Huancayo – Junín; ÁREA DE EJECUCIÓN HUANCAYO, Tiempo de servicios 20 años al 31-03-1997; TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES.

Que, la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 6379 DSREJ, de fecha 13 de junio de 1997, Resuelve MODIFICAR la R.D N° 5002-97 numeral segundo inciso (06), en cuyo Artículo 2° se dispone OTORGAR GRATIFICACIÓN, de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, con el monto de TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES; debiendo ser lo CORRECTO el monto de CIENTO TREINTA Y DOS Y /100 NUEVOS SOLES.

Que, con la Boleta de haberes del mes de enero de 1997, se acredita el total de remuneración de la Administrada Palmira Lourdes PAYANO AGUIRRE, de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES.

Que, con Reporte N° 016-2018-DREJ/SG de fecha 09 de agosto del 2018, acredita que Secretaría General de la DREJ no puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, por no encontrarse los libros de cargo.



2924517  
1952873



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03144 DREJ, de fecha 31 de marzo de 2003, se Resuelve cesar en el servicio a la Administrada Palmira Lourdes PAYANO AGUIRRE.

Que, con Recurso Administrativo de Apelación de fecha 17 de agosto del 2018; interpuesto por Palmira Lourdes PAYANO AGUIRRE, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, de fecha 02 de mayo de 1997.

Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, en el caso que nos ocupa, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, de fecha 02 de mayo de 1997, fue emitida hace 21 años aproximadamente, la cual dispuso que la administrada se beneficiara con la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y /100 NUEVOS SOLES, conforme al Informe Escalafonario para el Otorgamiento de la Gratificación de dos (02) y/o tres (03) Remuneraciones de fecha 14 de abril de 1997, suscrito por el Jefe de Escalafón de la DREJ, cuando su haber mensual era de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES, conforme a la Boleta de haberes del mes de enero de 1997, lo que acredita que dicha administrada hizo efectivo el referido monto dinerario a su favor, mediante un sistema de pago distinto a lo que venía percibiendo, siendo de conocimiento de dicha administrada la existencia de la mencionada Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, de fecha 02 de mayo de 1997. Además sobre este punto, se debe tener en consideración el Reporte N° 016-2018-DREJ/SG de fecha 09 de agosto del 2018, que acredita que Secretaría General de la DREJ no puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, por no encontrarse los libros de cargo, entendiéndose que por el tiempo transcurrido se han dejado de conservar dichos registros, es decir que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, de fecha 02 de mayo de 1997, fue de conocimiento de la administrada desde hace 21 años aproximadamente, la cual ha superado en demasía el plazo establecido por la norma para realizar cualquier forma de reclamo.

Que, lo mencionado en el fundamento que antecede, tiene relación con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, de fecha 02 de mayo de 1997, la misma que Resuelve: 2° OTORGAR GRATIFICACIÓN, de dos





Gerencia Regional de Desarrollo Social



(02) y tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, a los beneficiarios que a continuación se indican: En el numeral seis (06) se encuentra favorecida la administrada Palmira Lourdes PAYANO AGUIRRE; CM N° 03134245; Profesor por horas; CEM María Inmaculada; Huancayo – Huancayo – Huancayo – Junín; ÁREA DE EJECUCIÓN HUANCAYO, Tiempo de servicios 20 años al 31-03-1997; TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES, siendo que la misma fue rectificada por la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 6379 DSREJ, de fecha 13 de junio de 1997, y que mediante la cual se Resuelve MODIFICAR la R.D N° 5002-97 numeral segundo inciso (06), en cuyo Artículo 2° se dispone OTORGAR GRATIFICACIÓN, de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, con el monto de TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES; debiendo ser lo CORRECTO el monto de CIENTO TREINTA Y DOS Y /100 NUEVOS SOLES, por lo que la apelación presentada por la mencionada Administrada se viene tramitando después de 21 años aproximadamente, de haber ocurrido los hechos, es decir; fuera del plazo legal establecido por Ley.

Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 21 años de haberse tenido conocimiento del mismo y en ese mismo orden de ideas el Artículo 212° del mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el presente recurso de apelación de fecha 08 de junio del 2018.



Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE**; el Recurso de Apelación interpuesto por Palmira Lourdes PAYANO AGUIRRE, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 5002 DREJ, de fecha 02 de mayo de 1997, por haberse planteado de forma extemporánea; conforme a los considerandos expuestos en el presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR**; por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR;** a la Dirección Regional de Educación Junín y al interesado, en sus domicilios procesales correspondientes para los fines de ley.

**ARTICULO QUINTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
Lq. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 OCT 2018

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antares Víctor Róles  
SECRETARIA GENERAL